



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1029-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Ayala Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2019.
6. Turno a Comisión.	Radio y Televisión.

II.- SINOPSIS.

Dotar de recursos suficientes a los concesionarios que cumplen con todas las normativas establecidas por la ley para la difusión de información, educación y cultura, que subsistan en un ambiente de competencia con mayores recursos, que les permitan fortalecer sus instalaciones, equipos, tecnologías y alcances, apoyando a los concesionarios que cumplen una tarea importante en zonas de difícil acceso “sin fines de lucro”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 89. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el <i>uno</i> por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el <i>uno</i> por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero, fracción VII, del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Único. Se reforma el párrafo primero, fracción VII, del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 89. Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán obligatoriamente el dos por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el dos por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	

MMH